



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Administración

Aprobación definitiva de Ordenanza General de Subvenciones

Ordenanza General de Subvenciones

DÑA. MONTSERRAT MUÑOZ SÁEZ, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada), HACE SABER:

Que habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de mayo de 2025, de aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº. 110, de 12 de junio de 2025, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo, haciéndose público su texto íntegro para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cenes de la Vega, a fecha de la firma electrónica
LA ALCALDESA
Montserrat Muñoz Sáez

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, que deberá ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (en adelante RLGS).

Principios generales

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, podrán concederse de forma directa, en los supuestos establecidos en el artículo 22.2 de la LGS y de la presente ordenanza.

Concepto de subvención municipal

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, a favor de las personas públicas o privadas que de acuerdo con esta Ordenanza pueden tener la condición de beneficiarios, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza las aportaciones a que se refieren los artículos 2.2 y 2.3 de la LGS y, además:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- b) Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- c) Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.
- d) Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa.

2. Se podrán conceder subvenciones sobre las siguientes áreas y/o concejalías:

- **Cultura:**
 - Impulso de actividades relacionadas con la memoria histórica y democrática.
 - Fomento de la creatividad y originalidad en el ámbito cultural.
 - Favorecer el acceso de la actividad cultural a todos los segmentos sociales.
 - Puesta en valor de los recursos culturales locales.
- **Festejos:**
 - Promoción de las diferentes fiestas que se celebran en el municipio.
 - Mantenimiento, conservación y difusión de las tradiciones locales.
- **Deportes:**
 - Fomento del deporte base y del deporte competición.
 - Realización de actividades deportivas como fomento del turismo activo.
 - Integración prioritaria de personas en exclusión social, personas con necesidades especiales y de la mujer.
 - Promoción del deporte con el fin de incrementar la autonomía de personas mayores.
- **Mujer:**
 - Contribuir a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. - Impulsar, mejorar y apoyar la empleabilidad de las mujeres.
 - Aumentar y reforzar la participación y liderazgo de las mujeres en la vida cultural, social, política y económica del municipio.
 - Fomentar la co-educación, el reparto de tareas y la conciliación de la vida personal y laboral.
- **Juventud:**
 - Contribuir claramente al empoderamiento de la población juvenil entre 14 y 30 años en la resolución de sus propios problemas y necesidades.
 - Promover la participación activa de jóvenes en la toma de decisiones, intervención de forma responsable en la vida pública o colectividad de la que forman parte, y desarrollen competencias para una ciudadanía activa.
- **Bienestar:**
 - Fomento de las competencias y autonomía de personas y grupos especialmente las de aquellas con discapacidad y/o dependencia.
 - Inclusión de colectivos/grupos e personas desfavorecidas y/o en riesgo de exclusión o desventaja social en su entorno de convivencia.
 - Participación de la ciudadanía en iniciativas de solidaridad, ayuda y cooperación social.
 - Mejorar la calidad de vida en el municipio.
 - Aprovechar sinergias y/o recursos de otros colectivos, administraciones o entidades. - Incluir medidas de sostenibilidad medioambiental (en transporte, utilización de materiales, reciclaje, reducción de residuos, etc.).
- Cualquier otra actividad o servicio realizados por quienes puedan ser beneficiarios que complementen o suplan

a las atribuidas a la competencia del ayuntamiento.

Régimen jurídico de las subvenciones

1. Las subvenciones del Ayuntamiento de Cenes de la Vega se regirán por esta ordenanza y por la LGS y su RLGS, por las bases de ejecución del presupuesto municipal, y por las ordenanzas específicas que para las distintas modalidades de subvenciones pudieran aprobarse.
2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en la convocatoria, convenio o resolución, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. También pueden ser beneficiarios:
 - a) Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro municipal de asociaciones y entidades, e incluso entidades de cooperación internacional al desarrollo y otros beneficiarios internacionales en cuyo caso a efecto de código fiscal podrá aportarse otro documento que acredite su identificación.
 - b) También serán válidas agrupaciones permitidas por las leyes.
 - c) Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones cuya convocatoria, convenio o resolución expresamente lo prevea, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

4. Corresponderá a la convocatoria, convenio o resolución de la subvención establecer las circunstancias que permitan delimitar la condición de beneficiario, de acuerdo con la naturaleza de la subvención.

Requisitos para obtener la condición de beneficiario y forma de acreditarlos

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o beneficiaria las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente ordenanza y en cada una de las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS y artículos 27 y 28 del RLGS.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del apartado 2 del citado artículo 13, quedan exceptuadas de las prohibiciones que contienen las letras b) y e):

- a) Las ayudas a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta, o que tenga carácter compensatorio del bajo nivel de renta de quien las percibe.
- b) Las otorgadas por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia.

Las convocatorias de estas subvenciones podrán exceptuar, de forma motivada, la aplicación de otros supuestos legales de prohibición.

2. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

3. En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la

ausencia de justificación.

4. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación acreditativa de los mismos junto a la solicitud de subvención. En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiario quienes consten inhabilitados para acceder a la condición de beneficiario o entidad colaboradora, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación.

5. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS se realizará por los medios establecidos en el apartado 7 del citado artículo.

6. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditarán mediante la presentación, por la persona o entidad solicitante, ante el órgano concedente de la subvención, de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del RLGS, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Hacienda de la Junta de Andalucía, Servicio Provincial Tributario de Granada y la Tesorería Servicios del Ayuntamiento de Cenes de la Vega y la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, se acreditará dicho cumplimiento mediante la declaración responsable, cuando la persona o entidad beneficiaria no esté sujeta a presentar las declaraciones o documentos a que las mismas van referidas, en los siguientes casos:

- a) Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- b) Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.
- c) Cuando concurra cualquiera otra de las circunstancias contempladas en el artículo 24 del RLGS.

7. No será necesario acompañar a las solicitudes las certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ni declaración responsable en los casos siguientes:

- a) En los supuestos de presentación telemática de solicitudes, en cuyo caso los correspondientes certificados serán recabados directamente por la unidad administrativa instructora, al amparo del artículo 23.3 LGS.
- b) En los supuestos de presentación no telemática de solicitudes, cuando la persona solicitante no deniegue expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones a través de certificados telemáticos.

8. Se considerará que una persona o entidad solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con la misma, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano concedente recabará directamente informe al Servicio Provincial Tributario de Granada y la Tesorería del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

9. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión, salvo que el propio certificado señale otro distinto. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento de la unidad administrativa instructora de la subvención, una certificación o declaración actualizada.

10. Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, sociales y de obligaciones por reintegro de subvenciones, deberán acreditarse no solo en el momento de la concesión, sino también en el momento anterior al pago.

Entidades colaboradoras

1. El régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras es el establecido en la LGS, en el RLGS y en la presente ordenanza.

2. Son entidades colaboradoras aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Cenes de la Vega o de sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la subvención. Dichos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. Dichas entidades deberán acreditar no encontrarse incurso en dichas circunstancias, por los medios establecidos en el artículo 13.7 LGS.

4. La solvencia de las entidades colaboradoras se entenderá acreditada mediante la presentación de informe favorable de entidades financieras, salvo que a través de la convocatoria se exija su acreditación por otros medios adicionales.

5. Los criterios para determinar la forma de entrega de fondos a los beneficiarios se establecerán en el correspondiente convenio de colaboración que suscribirá el Ayuntamiento de Cenes de la Vega con las entidades colaboradoras.

Plan Estratégico de Subvenciones

1. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberá concretar en el Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
2. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Cenes de la Vega será aprobado por la Alcaldía conforme al artículo 21.1.s) de la LRBRL. Tendrán una vigencia de tres años, salvo que el propio plan prevea una superior y en el supuesto de que no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que se vayan a seguir realizando, siempre que, para ello, cuente con consignación presupuestaria adecuada y suficiente, en la prórroga presupuestaria que se apruebe.
3. Se podrán prorrogar créditos presupuestarios, pero no subvenciones nominativas.
4. El acuerdo de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, junto con el texto completo del mismo, será comunicado a los servicios gestores a los efectos oportunos. Igualmente, el Plan Estratégico de Subvenciones, así como sus actualizaciones se publicarán en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
5. La convocatoria de cualquier subvención se efectuará en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones actualmente vigente. La convocatoria de subvenciones fuera de las previsiones del Plan Estratégico requerirá la previa revisión del mismo, mediante acuerdo de la Alcaldía.

Financiación de las actividades subvencionadas

1. La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria. Se deberá establecer en la convocatoria, resolución o convenio el porcentaje del proyecto que se subvenciona y el importe máximo de la misma. La cuantía individualizada que otorgue el Ayuntamiento se determinará de acuerdo a la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto. En cada convocatoria se especificará el tanto por cierto máximo a conceder de la cantidad solicitada para el proyecto y siempre sujeto a disponibilidad presupuestaria. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por la persona o entidad solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Cenes de la Vega se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total del proyecto ejecutado, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, convenio o resolución de concesión. Si no se indicase porcentaje en la convocatoria, resolución o convenio, se entenderá que la aportación pública consiste en un importe cierto –sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total–, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta de la persona o entidad beneficiaria aportar la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.
2. Las convocatorias de las subvenciones podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En dicho caso, la aportación de fondo propio al proyecto o acción subvencionada tendrá que ser acreditada en el momento de la justificación de la subvención con indicación del importe, procedencia y aplicación de dicho fondo a las actividades subvencionadas.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, en los plazos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.
5. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta ordenanza serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. Los supuestos de cofinanciación que puedan registrarse se someten a los requisitos siguientes:
 - a) En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Para la comprobación de esta limitación, se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.
 - b) Si se produjera un exceso de financiación respecto del coste del proyecto o actividad, la beneficiaria deberá

reintegrarlo, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Publicidad de las subvenciones

1. La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con los artículos 18 y 20.8 de la LGS y el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
2. Asimismo, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento se publicarán en el Tablón de Anuncios y el Portal de Transparencia de la Sede electrónica de Cenes de la Vega detallando su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que, en su caso, señale la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Procedimientos de concesión de subvenciones.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada una de las convocatorias, y adjudicar, con el límite fijado en la citada convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de estos criterios.
2. Las subvenciones podrán otorgarse directamente en los casos previstos en el artículo 17 de la ordenanza.
3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
4. El órgano competente para la concesión de la subvención es Alcalde conforme al artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local u órgano en quien delegue conforme al apartado 2 del citado artículo.
5. Se podrán tramitar de forma anticipada a convocatoria de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del RLGS.
6. Las subvenciones plurianuales se regularán conforme al artículo 57 del RLGS.

Ayudas en especie.

Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la LGS, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y a su RLGS, así como a la presente ordenanza, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto. En particular se incluyen:

- a) Los premios, trofeos y otros galardones obtenidos por el beneficiario en virtud del resultado de un procedimiento de concurrencia competitiva.
- b) Los bienes muebles, derechos o servicios que se adquieran con la finalidad exclusiva de ser entregados a un beneficiario, individual o colectivo, aunque la adquisición y entrega no sean coetáneas, tales como prótesis, alimentos y similares.

Solicitudes

La solicitud de subvención por parte de los interesados se hará, con carácter general, por los medios determinados en la Ley de Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada de aquella otra documentación exigida por cada una de las convocatorias que apruebe el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del mismo, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria podrá establecer las especialidades y modelo de solicitud.

Reformulación de solicitudes

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en la convocatoria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
En caso de reformulación, el porcentaje aportado por la entidad en el nuevo proyecto reformulado no podrá disminuirse respecto del que se aportaba en el proyecto inicial subvencionado, pudiendo en su caso incrementarse.

Si durante el plazo que se le haya otorgado, los beneficiarios no hacen uso de ninguna de las posibilidades anteriormente señaladas, se entenderá que aceptan la continuidad de proyecto con arreglo al coste inicial del mismo, sin perjuicio de la cantidad subvencionada.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva es el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones. A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada una de las bases reguladoras específicas, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de estos criterios.

No obstante lo anterior, la convocatoria de la subvención podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo, en todo caso, a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto.

La convocatoria, que será aprobada por el órgano competente y tendrá necesariamente el contenido mínimo del artículo 23.2 de la LGS, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, un extracto de la misma, en el diario oficial correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

3. En el proceso de concesión se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases.

4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, salvo que conforme al artículo 58 del RLGS, la convocatoria fije, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, y en cuyo caso, se deberá dotar la ampliación de crédito correspondiente.

5. También podrán preverse convocatorias abiertas durante un plazo señalado en concurrencia competitiva, cuya concesión se irá haciendo según vayan presentando solicitudes y se compruebe que cumplen los requisitos establecidos en las correspondientes bases.

6. De acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la LGS, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor, por lo que en la tramitación de las subvenciones en concurrencia competitiva en las que se tenga que establecer un orden de prelación entre las solicitudes mediante la comparación de las mismas, deben participar al menos tres intervinientes:

- Un órgano colegiado, de al menos tres personas, que valore y ordene las solicitudes presentadas, actuando uno de los mismos como Presidente y otro como Secretario, todos ellos con voz y voto.
- Un instructor del expediente.
- Un órgano que resuelva.

7. Las convocatorias contendrán los extremos del artículo 23.2 de la LGS y, en todo caso, los siguientes:

- a) Definición del objeto y finalidad de la concesión de la subvención, así como las características de la ayuda.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto e importes de las subvenciones, premios, becas o ayudas; y/o en su caso, naturaleza y descripción de los bienes que se entreguen en especie.
- c) Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios y condiciones de participación.
- d) Gastos subvencionables.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Forma, plazo y lugar de presentación de solicitudes, acreditación de requisitos y la documentación, trabajos, obras o elementos sujetos a valoración.
- g) Criterios de valoración.
- h) Composición del tribunal, jurado u órgano de valoración que efectuará la selección de los documentos, trabajos, obras o elementos.
- i) Procedimiento para la concesión de las subvenciones, premios, becas o ayudas, con expresión de los diferentes trámites relativos a su instrucción, plazos y órganos competentes para la instrucción y resolución,

medio de notificación o publicación de esta última y recursos que procedan contra la misma. Dicha notificación o publicación se hará conforme a lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- j) Régimen jurídico complementario, si lo hubiera.
- k) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente ordenanza.
- l) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza.

8. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía, a través de la cual se aprobarán las normas reguladoras de la concesión de las distintas subvenciones, de acuerdo y con el contenido mínimo a que hace referencia el artículo 23 de la LGS.

Con la aprobación de la convocatoria y las normas reguladoras de la subvención se deberá autorizar el gasto correspondiente, previa fiscalización por la Intervención, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

9. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Para ello podrá solicitar los informes que considere necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

11. La resolución deberá expresar:

- El solicitante o la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención y su cuantía, con indicación de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para realizarla.
- La desestimación expresa del resto de solicitudes presentadas, si procede.

La propuesta de resolución no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto ante la Administración, mientras no se le haya notificado el acuerdo de concesión.

La resolución de concesión de la subvención comportará el compromiso de gasto correspondiente, previa fiscalización de la Intervención.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

12. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de la subvención no podrá exceder, con carácter general, los seis meses, computados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente. No obstante, podrá ser superior cuando una norma con rango de ley lo establezca o así esté previsto en la normativa de la Unión Europea.

El vencimiento del plazo anterior sin que se haya notificado la resolución de concesión supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

13. El órgano competente para la instrucción será la Concejalía delegada del área en que se encuadre la subvención, o en defecto de delegación la Alcaldía.

14. El órgano competente para la ordenación y resolución del expediente de subvenciones será la Alcaldía.

Criterios de valoración

1. Cada convocatoria establecerá los criterios de valoración y el mínimo de puntos a obtener para poder ser persona beneficiaria de la subvención.

2. Los criterios objetivos que se podrán utilizar para la concesión de subvenciones serán de dos tipos, generales y específicos.

- Criterios generales. Hasta X puntos.

- Criterios de valoración del proyecto. Hasta X puntos. Se podrán establecer como tales con carácter enunciativo y no limitativo:

a) Adecuación y coherencia de los objetivos del proyecto con los objetivos y criterios específicos previstos en los planes de las áreas/distritos/ organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del Ayuntamiento. Hasta X puntos.

b) Características, objetivos y viabilidad técnica del proyecto. Hasta X puntos:

b.1. Que el desarrollo del proyecto en su conjunto responda a los objetivos planteados y se aprecie una relación directa entre ambos.

b.2. Que el proyecto responda a necesidades detectadas o expresadas en y por la población objeto del proyecto.

b.3. Que el proyecto tenga un grado suficiente de viabilidad, entendida como capacidad de alcanzar los objetivos en función de los recursos disponibles (económicos, humanos, de infraestructura ...), de las actividades previstas y de un procedimiento de intervención con calidad.

b.4. La idoneidad y eficacia de la intervención con relación a la situación, necesidades, problemática y el ámbito en el cual se pretende intervenir.

b.5. El impacto y la cobertura prevista en el proyecto, con relación al número de participantes y personas beneficiarias, y en términos del beneficio social previsto.

- Criterios de financiación y presupuestos. Hasta X puntos Se podrán establecer como tales con carácter enunciativo y no limitativo:

a) Aportación económica de la propia entidad. Hasta X puntos.

b) Ingresos que la entidad solicitante recibe de otros organismos públicos. Hasta X puntos.

c) Ingresos que percibe la entidad del sector privado. Hasta X puntos.

d) El porcentaje del coste del proyecto que solicitan al Ayuntamiento de Cenes de la Vega. Hasta X puntos.

- Criterios específicos. Hasta X puntos, serán fijados en la convocatoria correspondiente y que serán los necesarios para garantizar la eficacia y viabilidad de los proyectos/ actividades a subvencionar

3. Como criterios generales a aplicar en la valoración de premios, a desarrollar y concretar (tanto de forma cuantitativa como cualitativa) a través de las convocatorias, se podrán establecer, entre otros, los siguientes:

- Trayectoria, antigüedad y/o experiencia en proyectos similares.
- Grado de impulso en la innovación.
- Grado de originalidad (creatividad).
- Grado de calidad técnica (perfección, composición técnica, dificultad, precisión, destreza, esfuerzo, laboriosidad, detalles, nitidez, color...)
- Grado de difusión o eficacia anunciadora o informativa.
- Grado de calidad artística (decoración, valor y mérito artístico, interés musical y artístico de las composiciones claridad del mensaje, letra de la composición u obras, interpretación vocal e instrumental, afinación, etc.)
- Composición técnica (elementos utilizados, sistemas y métodos empleados, trabajo manual realizado, montaje, escenografía, presentación artística, iluminación, pintura, ubicación de los elementos, paisaje, etc.)
- Grado de belleza.
- Grado de adecuación al entorno.
- Grado de ornamentación.
- Grado de adecuación a la tradición.
- Grado de adecuación de vestuario, ropa, indumentaria y aderezos.
- Grado de incorporación de elementos tradicionales.
- Grado de incorporación y/o facilidad de identificación de la imagen institucional o escudo del municipio.
- Grado de incorporación de símbolos y motivos arquitectónicos y festivos.
- Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- Capacidad técnica, organizativa y/o de gestión.
- En materia gastronómica: uso de ingredientes, presentación del plato, sabor, aroma, etc.
-

Procedimiento de concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general inicial de la entidad local o en modificaciones de créditos aprobadas posteriormente conforme a los requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto. Su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en la base de ejecución referida a las subvenciones que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto. Deberá determinarse de forma expresa y publicarse al menos el nombre del beneficiario, su identificación fiscal, importe, aplicación presupuestaria y el objeto de la subvención. Asimismo, en el expediente deberá constar informe o memoria que justifique o motive por qué se le ha dado la consideración de nominativa.
- b) Cuando el otorgamiento o la cuantía vengán impuestos a la Administración por una norma de rango legal.

Estas subvenciones se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Cenes de la Vega y sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, teniendo carácter supletorio lo previsto en la LGS, el RLGS y esta ordenanza, salvo en lo que afecten a los principios de publicidad y concurrencia.

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el expediente se incluirá un informe justificativo firmado por el máximo responsable de la unidad administrativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y/o de las causas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

2. Con carácter general, la concesión directa se formalizará mediante convenio. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

f)

Obligaciones de los beneficiarios

1. Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
5. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
9. Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

3. Para observar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad subvencionada, esta deberá ejecutar el proyecto con las condiciones expuestas en la presente ordenanza, cuyo incumplimiento parcial implicará la minoración proporcional de la subvención con las condiciones y porcentajes expuestos en el artículo 20 de esta ordenanza, como reintegro parcial que se tramitarán como minoración del importe en el pago final de acuerdo con lo señalado en los artículos 37.2 y 17.3 letra n) de la LGS.

4. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Cuando la Administración General del Estado, sus organismos públicos o las comunidades autónomas actúen como entidades colaboradoras, las actuaciones de comprobación y control a que se hace referencia en el párrafo d) del apartado anterior se llevarán a cabo por los correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas.

Justificación

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, que con carácter general contendrá al menos la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Acreditación de que se ha insertado en la publicidad de las actividades subvencionadas (programas, libros, carteles anunciadores, cuñas publicitarias, etc.), el patrocinio del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.
- f) Acreditación de que no reciben otras subvenciones para la misma finalidad, y en caso de percibir las, indicar su importe, el organismo concedente y, asimismo, que la subvención concedida por el Ayuntamiento, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el coste de la actividad que tiene que desarrollar el beneficiario.
- g) Para gastos de cuantía superior a los límites del contrato menor (establecido en la Ley de Contratos del Sector Público), se deberá aportar la solicitud de tres presupuestos de diferentes proveedores.

2. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

3. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio o resolución de concesión, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio, ni la resolución expresen el plazo para la justificación de la subvención, este será, con carácter general, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4. Una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el órgano concedente de la subvención procederá a comprobar que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza general, bases de ejecución del presupuesto y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa

Realizada la comprobación, el máximo responsable de la unidad administrativa correspondiente emitirá el correspondiente informe de conformidad con la justificación presentada. Si el informe es favorable, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

Emitido el informe, se dará traslado de la propuesta u orden de pago a la Intervención Municipal, para proceder al reconocimiento de la obligación y pago.

El informe de comprobación de la justificación también podrá señalar cumplimiento parcial y proponer la parte de la subvención que le corresponde de forma proporcional a la justificación admitida, o incluso el reintegro total o parcial en el caso de que haya habido pago anticipado.

5. De conformidad con lo establecido en la LGS, la comprobación de subvenciones por el órgano concedente se entiende sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

Pago de la subvención

1. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará previa presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.
2. Si la subvención se justifica fuera de plazo, pero no es motivo suficiente para solicitar el reintegro total, se producirá la pérdida del derecho al cobro del 3 % de la cantidad a abonar al beneficiario como cantidad subvencionada, salvo que por la entidad del anticipo procediera su reintegro parcial.
3. Si la subvención se justifica, pero no se acredita mediante fotografía o muestra donde aparezca que este proyecto ha sido subvencionado o financiado por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega se producirá la pérdida del derecho al cobro del 3 % de la cantidad a abonar en el último pago de la subvención, o deberá ser objeto de reintegro dicho porcentaje en los casos de pago anticipado del 100%.
4. Si la subvención se justifica, pero no se acredita que se han solicitado tres presupuestos en gastos superiores a los límites del contrato menor (establecido en la Ley de Contratos del Sector Público) el importe máximo subvencionable de estos gastos será del límite del contrato menor.
5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entidades o personas públicas o privadas no declaradas en la solicitud, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la subvención.

Pago anticipado de la subvención

1. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados de la subvención antes de la justificación, deberán preverse expresamente en la convocatoria correspondiente. No obstante, a petición del beneficiario y siempre que lo indique la convocatoria correspondiente, podrá solicitarse:
 - a. Pago anticipado, sin justificación previa, de un porcentaje de la misma, hasta un 75 % como máximo.
 - b. Pago anticipado, de un 90 % de la misma, alegando de forma expresa dificultades económicas o financieras para la ejecución del proyecto subvencionado.
 - c. Pago anticipado, de un 100 % de la misma, aportando aval bancario o seguro de caución, cuando así lo fijan las correspondientes convocatorias, por el montante total de la subvención propuesta o concedida.
 - d. Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en las correspondientes convocatorias o en el acto de concesión.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

No obstante, lo anterior, la convocatoria podrá prever realizar el pago del 100 % de la subvención en los siguientes casos:

- Cuando la convocatoria recoja un importe o límite señalado como tal para pago anticipado del 100 % por las características de la misma o por el montante que se concede.
- Cuando el proyecto ya esté realizado y se acompañe la justificación de la totalidad.
- Cuando la subvención se otorgue por el cumplimiento de una conducta, o condición ya acreditada.

2. De forma excepcional, el órgano competente y previo informe motivado que justifique la necesidad, interés público y excepcionalidad, podrá autorizar la concesión de determinadas subvenciones por un importe del 100 % del proyecto.

Régimen de garantías en caso de pagos a cuenta o anticipados

En la convocatoria, en su caso, se fijará el tipo de garantía a disposición de la áreas/distritos/organismo o entidad, en su caso, concedente de la subvención, en caso de realizarse pago a cuenta o anticipado. La garantía se constituirá por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en un porcentaje (no superior al 20 %) y responderán del importe de las cantidades abonadas a cuenta o de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora.

Las garantías podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- Efectivo.
- Avals prestados por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- Seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras.
- Valores de deuda del Estado.

Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la LGS, en los casos establecidos en artículo 37.1 de la LGS.

Infracciones y sanciones

Serán de aplicación las infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la LGS y su normativa de desarrollo. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la LGS y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la LGS.

Disposición final primera. Regulación supletoria

1. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la LGS, el RLGS y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones.

2. Lo dispuesto en esta Ordenanza será de aplicación supletoria respecto de:

- a) Las ordenanzas específicas para las distintas modalidades de subvenciones aprobadas por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.
- b) Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.
- c) Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de otras administraciones públicas, que se regirán por las normas establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.
- d) Las subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por esta.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley.

En Cenes de la Vega a 30 de julio de 2025

Firmado por: la Alcaldesa-Presidenta Dña. Montserrat Muñoz Sáez